

Dirección General de Pensiones No Contributivas
Anexo de la Resolución DGPNC N° 77/2026

PENSIÓN COMO HEREDEROS DE POLICÍAS Y MILITARES FALLECIDOS
EN ACTO DE SERVICIO

Documentos Requeridos:

1.	Formulario de Registro del solicitante.	
2.	Fotocopia de la Cédula de Identidad Civil del/la solicitante, actualizada y autenticada.	
3.	Fotocopia de Cédula de Identidad Civil del Causante, autenticada o en su defecto, constancia original y vigente, expedida por el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional.	
4.	Certificado de Vida y Residencia del/la solicitante, original y vigente emitida por la autoridad competente de la jurisdicción de su domicilio.	
5.	Certificado de Defunción original del Causante, autenticado y legalizado por la Dirección General del Registro del Estado Civil.	
6.	Copia autenticada del Decreto por el cual fue dado de baja y se le concede el ascenso póstumo, autenticada por la institución en la cual prestó servicios.	
7.	Certificado de Nacimiento original del/la solicitante, autenticado y legalizado por la Dirección General del Registro del Estado Civil, para casos de los hijos del causante.	
8.	Certificado de Matrimonio, autenticado y legalizado por la Dirección General del Registro del Estado Civil (en el caso que el/la causante haya sido casado/a).	
9.	Fotocopia del Acta de Matrimonio del Causante, autenticada y legalizada, por la Dirección General del Registro del Estado Civil (en el caso que el/la causante haya sido casado/a).	
10.	Fotocopia de la Sentencia Declaratoria de Herederos, autenticada por el Juzgado que dictó la misma o con el Código QR (legible y verificable) y firma digital del Juez y/o Actuario	
11.	Dictamen Fiscal que intervino en el Juicio sucesorio correspondiente o con el Código QR (legible y verificable) y firma digital del Juez y/o Actuario.	
12.	Fotocopia de la Sentencia Judicial autenticada por el Juzgado que dictó la misma, por el cual se reconoce el matrimonio aparente post mortem, debidamente inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos – Poder Judicial o en su defecto con el informe de la Dirección General del Registro del Estado Civil.	
13.	Formulario declaración jurada que mantiene su estado de viudez y no se encuentra en concubinato.	

Todo documento adjunto o declaración realizada en esta grilla tiene carácter de Declaración Jurada. La falsedad u ocultamiento de información será sancionada conforme al Código Penal Paraguayo bajo los tipos penales de: Declaración falsa (Art. 243). Producción de documentos no auténticos (Art. 246). Producción de documentos públicos de contenido falso (Arts. 250 y 251). Adquisición fraudulenta de subvenciones (Art. 262). En cumplimiento del Art. 286, inc. 1 del Código Procesal Penal, la institución remitirá los antecedentes al Ministerio Público ante cualquier irregularidad detectada.

OBSERVACIONES QUE FORMAN PARTE OBLIGATORIA DE LOS RESPECTIVOS FORMULARIOS

- El solicitante podrá ejercer sus derechos ante la Administración por sí misma o mediante mandatario o apoderado, que deberá ser abogado matriculado. En este caso, la parte solicitante podrá otorgar poder por escritura pública, autorización por certificación de firma por escribano público o mediante acta, extendida en el expediente administrativo (Ley de Procedimientos Administrativos N° 6715/2021 - Art. 41°). Se entenderá por **Solicitante**: La Persona física titular del derecho o beneficio que inicia formalmente el trámite administrativo. **Apoderado o Mandatario**: Tercero debidamente autorizado, mediante un poder o mandato legal, para actuar y gestionar en nombre del solicitante; sin embargo, no está habilitado para la firma unilateral del **Formulario de Registro de Datos Administrativos**.
- Las fotocopias de los documentos requeridos deberán presentarse debidamente autenticadas por Escribanía Pública. No obstante, en aplicación de los principios de simplicidad, oficiosidad y gratuidad, el solicitante o apoderado podrá optar por presentar fotocopias simples acompañadas de sus respectivos originales, a fin de que el servidor público receptor proceda a su cotejo, validación y autenticación gratuita en sede administrativa al momento de la recepción.
- La validez y vigencia de los documentos se evaluarán a la fecha de su presentación formal inclusive durante todo el proceso del trámite. La grilla o listado de requisitos exigidos tiene un carácter meramente enunciativo y no taxativo ni limitante. La Administración se reserva la facultad de requerir al solicitante y/o apoderado documentos complementarios, aclaratorios o adicionales que resulten necesarios para el correcto análisis y resolución de la solicitud.
- Para los casos de mandatarios y/o apoderados deberán acompañarse a la solicitud respectiva la Fotocopia autenticada y vigente de la Cédula de Identidad Civil y/o matrícula de abogado. En caso de que el solicitante titular del derecho se encuentre bajo un régimen de curatela, el declarado curador/a, es el titular de la acción para la interposición de la respectiva solicitud, y el habilitado a extender poder para trámites varios y/o autorizaciones, debiéndose adjuntar su fotocopia de cédula de identidad vigente y autenticada, así como la del apoderado.
- El solicitante residente en el extranjero, podrá ser representado por un abogado matriculado mediante Poder ante Escribanía Pública, acompañado por el Certificado de Vida y Residencia vigente, expedido por el Órgano competente del país en el cual reside, legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores (salvo alcance del Tratado de Apostilla).
- Si el solicitante titular se encuentra impedido de poder firmar, deberá estampar su impresión digital en el Formulario de Solicitud y Registro del interesado, la que deberá estar debidamente autenticada ante un Escribano Público.
- El titular solicitante y/o apoderado deberá proveer un número de contacto telefónico y/o correo electrónico al momento de la presentación para el ingreso de la solicitud.
- En la tramitación de todo asunto administrativo, administradores y administrados deberán actuar con lealtad, colaboración, buena fe, veracidad, responsabilidad, decoro y respeto mutuo, y se garantizará la protección en sede administrativa y judicial de los derechos humanos reconocidos en las diversas fuentes jurídicas con rango constitucional (Ley de Procedimientos Administrativos N° 6715/2021 - segundo párrafo Art. 32°).